REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Valledupar - Cesar

Veinticuatro Treinta (30) de Agosto del año Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2020-00431**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR BECERRA ORTIZ, C.C. 91.075.516.
DEMANDADO: JAVIER OSSIO REDONDO, C.C. 77.031.309 Y STELLA BUSTOS BUSTOS, C.C. 23.800.070.

AUTO

Una vez analizado el presente proceso se observa que se ha presentado un impedimento por parte del señor Juez de este Despacho Judicial, que emerge de una causal que lo imposibilita para conocer de este expediente, causal esta que se encuentra enlistada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., el cual sitúa:

"Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de algunas de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

Como quiera que en el caso sub-examine se observa que el **Dr. SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ,** identificado con **C.C. 19.403.592 Y T.P. No 92.239 del C.S.J.** quien actúa como apoderado de la parte demandante, posee un parentesco con el titular de este despacho en tercer grado de consanguinidad (tío-sobrino), situación que indudablemente influye en forma negativa para el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia en el trámite del presente proceso, por lo cual es de absoluta necesitad declarar el impedimento para proteger los derechos fundamentales de las partes intervinientes dentro del presente proceso.

En contexto al tema de estudio, se detecta en el plenario que mediante providencias de fecha 12 de agosto del 2021 se ordenó librar orden de pago y se decretó medidas cautelares por lo que es menester dejar sin efectos dichas decisiones en armonía con el impedimento antes citado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Declarase **IMPEDIDO EL SEÑOR** Juez por las consideraciones arriba señaladas.

2. DEJESE SIN EFECTOS las providencias de fecha **12 de agosto del 2021** mediante las cuales se ordenó mandamiento de pago y se ordenaron medidas cautelares dentro de la actuación referenciada, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Envíese la presente demanda al Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar.

Notifíquese.

VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO
Juez

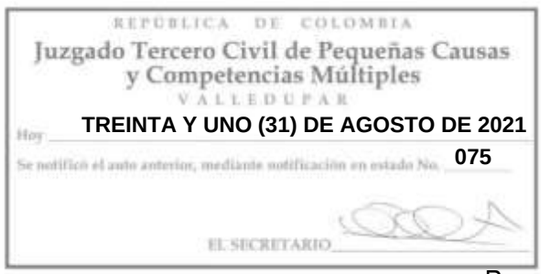
REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 075
EL SECRETARIO

R.

Firmado Por:

Victor Hugo Alvarez Sarmiento
Juez
Civil 06
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Valledupar - Cesar

Código de verificación:
4d1994fe1ffe4944863e999fd23834a30372129d87c9698593d13399158560cf
Documento generado en 30/08/2021 03:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica